



RADICADO: 6800140030012019-00145-00  
PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL

### JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, seis de diciembre de dos mil veintidós.

Sería del caso llevar a cabo la audiencia de adjudicación programada en este proceso para el próximo 7 de diciembre, si no fuera porque la revisión de la totalidad del expediente lleva a concluir la necesidad de subsanar un defecto procedimental, en aras de precaver cualquier nulidad que afecte la validez de lo actuado.

En efecto, se tiene que desde el mismo momento en que se solicitó ante notaría el inicio del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante, la señora PATRICIA JUDITH MANJARRÉS NORIEGA informó tener una sociedad conyugal vigente con Luis Alberto Morales Forero, para lo cual aportó el correspondiente registro civil de matrimonio (fl. 7, archivo 02 del expediente). Pese a que en auto del 28 de marzo de 2019 el despacho no ordenó el envío del aviso al cónyuge, lo cierto es que tal determinación es imperativa, a voces del numeral 2° del artículo 564 del CGP, motivo por el cual, en todo caso, la liquidadora, una vez posesionada, en los anexos obrantes en archivo No. 13 de expediente, pretendió acreditar el envío a la dirección electrónica [krystelijimenez@gmail.com](mailto:krystelijimenez@gmail.com) que corresponde a la apoderada de la deudora, no al cónyuge.

Por tal razón, en atención a lo manifestado por PATRICIA JUDITH MANJARRÉS NORIEGA en archivo No. 48 del expediente, y a que el señor Morales Forero no se ha hecho presente de alguna forma en el proceso, es dable concluir que no ha sido notificado por aviso en debida forma, irregularidad que debe subsanarse desde ya, pues más allá de que se tenga en cuenta o no la petición de la demandada relacionada con la “porción conyugal”, aspecto que sí se ha de resolver en la audiencia de adjudicación, conforme se indicó en auto del 26 de octubre hogaño, lo cierto es que ello no exime del deber de notificar en debida forma al cónyuge, dado que no puede concluirse, sin más, que el hecho de mantener el vínculo matrimonial con la deudora sea suficiente para entender que con ello debe conocer de la existencia del proceso, justamente porque la disposición antes mencionada busca que tenga conocimiento efectivo de la existencia de la liquidación para que haga las manifestaciones a que haya lugar.

En consecuencia, se requerirá, tanto a la deudora como a la liquidadora, para que, dentro de la ejecutoria de esta providencia, informe, la primera, la dirección física de notificaciones del señor Luis Alberto Morales Forero o la electrónica, caso en el cual deberá acreditar la forma en que la obtuvo, a voces de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022. En cuanto a la liquidadora, una vez se ponga en conocimiento esta información, y en un término máximo de 5 días, deberá adelantar las diligencias para notificar por aviso al cónyuge, de lo cual deberá quedar constancia en el

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
BUCARAMANGA- SANTANDER  
[J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Palacio de Justicia Oficina 231

expediente. Se advierte a la deudora que deberá concurrir con los gastos que implique dicha notificación.

Una vez ejecutoriado este auto, y cumplido lo ordenado en el párrafo anterior, deberá ingresar de manera inmediata el expediente al despacho para señalar fecha y hora para la celebración de audiencia de adjudicación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL  
JUEZA**

Firmado Por:

**Leidy Lizeth Florez Sandoval**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 001**

**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffc29f09c0e1fe19e3dba7d2566705754612acd8035ffc9f0bf58761a16c1199**

Documento generado en 06/12/2022 04:26:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE  
BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 7 de diciembre de 2022*